



**ACUERDO DE CONCEJO N° 000031-2025-MDP/A [14358 - 24]**

**EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL**

**VISTO:**

El Informe N°000001-2024-MDP/OGA-OFP del 08 de abril de 2024, emitido por la oficina de Patrimonio y el informe N°000022-2024-MDP/OGA del 11 de abril de 2024, de la oficina general de administración, el Informe Legal N° 277-2024-MDP/OGAJ del 19 de abril del 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, INFORME N° 000029-2024-MDP/OGA-OFP del 30 de abril 2024, de la oficina de patrimonio, OFICIO N° 000025-2024-MDP/OGA-OFP del 27 de mayo de 2024 de la oficina de patrimonio, el Informe Técnico N° 03-2024-MDP/OGA-OFP del 3 de Junio del 2024, de la oficina de patrimonio, Informe N° 559-2024-MDP/OGAJ del 24 de junio del 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Oficio N°000142-2023-MDP/OGA del 16 de julio de 2024, de la oficina general de administración, el Informe N° 638-2024-MDP/OGAJ del 13 de agosto del 2024 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Informe N° 000030-2024-MDP/OGA-OFP del 15 de julio, de la oficina de Patrimonio, el Informe Legal N° 466-2024-MDP/OGAJ del 21 de agosto del 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N° 019-2024-MDP/CM-PRDE del 05 de septiembre del 2024, de la presidenta de la comisión de desarrollo económico y turismo, el informe legal N° 000767-2024-MDP/OGAJ del 21 de agosto 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe 000001-2025-MDP/CM-PRDE, de la comisión de desarrollo económico y turismo del 09 enero 2025, el Informe N°000001-2025-MDP/OGA-OFP-COJG, de la Oficina de Patrimonio, del 06 febrero del 2025, Dictamen N° 001-2025-MDP/CDEYT;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, esto es concordante con la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades que señala en el artículo II de su Título Preliminar, que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma, que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, la estructura orgánica del gobierno local de acuerdo al texto constitucional, la conforman el concejo municipal como órgano normativo y fiscalizador y la alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que le señala la ley. El artículo 4° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, reitera que la estructura orgánica de las Municipalidades está compuesta por el concejo municipal y la alcaldía.

Que, de acorde al Reglamento de la Ley N°29151, Ley General de Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N°007-2008-VIVIENDA, derogado con el D.S. N°008-2021-VIVIENDA, con excepción del Capítulo V del Título II; establece en su artículo 2°, literal g) que "La Baja: es el procedimiento que consiste en la extradición contable de bienes del patrimonio del estado o de una entidad", asimismo el artículo 10°, literal j) indica que son funciones, atribuciones y obligaciones de las entidades públicas, "La de aprobar el alta y baja de sus bienes", por otro lado el artículo 11° señala que: "La planificación, coordinación y ejecución de las acciones referida al registro, administración, supervisión y disposición de los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentran bajo su administración, son de responsabilidad de la unidad orgánica existente para tal fin". artículo 234 del Código Civil señala que el matrimonio: "Es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este código, a fin de hacer vida común".

Que, mediante la Directiva N°006-2021-EF/54.01 denominada: Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el Marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobada mediante Resolución N°0015-2021-EF/54.01 y modificada por la Resolución Directoral N°0006-2022-EF/54.01 tiene



## ACUERDO DE CONCEJO N° 000031-2025-MDP/A [14358 - 24]

por objeto regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del sector público que se encuentren bajo el ámbito del Sistema Nacional de abastecimiento.

Que, el artículo 48° de la Directiva mencionada, prescribe las causales de la baja patrimonial siendo las siguientes: a) Daño Situación en la que se produce un daño total o parcial al bien mueble patrimonial a causa de un fenómeno de la naturaleza o por acción humana tales como hechos accidentales o actos vandálicos. El Informe Técnico determina la ocurrencia que motiva la causal, b) Ejecución de garantía Situación en la que un bien mueble patrimonial es repuesto por otro de iguales o similares o mejores características o ha sido materia de reembolso, debido a la garantía otorgada por el proveedor, c) Estado de excedencia Situación de un bien mueble patrimonial que se encuentra en condiciones operativas, pero que no es utilizado por la propietaria, presumiéndose que va a permanecer en la misma situación por tiempo indeterminado, d) Estado de chatarra Situación de avanzado deterioro de un bien mueble patrimonial, que le impide cumplir las funciones para las cuales fue diseñado y cuya reparación es imposible u onerosa. No comprende a los AEE que se encuentren calificados como RAEE, e) Falta de idoneidad del bien Cuando el desgaste natural y/o el producido por su uso ordinario hace que el bien mueble patrimonial no resulte óptimo para su uso, f) Mantenimiento o reparación onerosa Situación en la que el costo del mantenimiento, reparación e incluso la repotenciación de un bien mueble patrimonial es elevado en relación con el valor comercial de este, luego de la evaluación costo beneficio, g) Obsolescencia técnica Situación en la que un bien mueble patrimonial, pese a encontrarse en condiciones operativas, no tiene un desempeño eficiente por estar desfasado tecnológicamente, h) RAEE AEE que han alcanzado el fin de su vida útil por uso u obsolescencia, se encuentran inoperativos, son descartados o desechados por el usuario y adquieren la calidad de residuos.

Que, el artículo 49° de la Directiva N°006-2021-EF/54.01, respecto al trámite de baja patrimonial prescribe lo siguiente: 49.1) la OCP identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elaborar un informe técnico sustentado la causal correspondiente y recomendado la baja. La documentación se remite a la OGA para que emita la resolución que apruebe la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble patrimonial y su valor 49.2) para el caso de los bienes muebles patrimoniales calificados como RAEE, se adjunta al informe técnico la relación detallada de dichos bienes, (...). Que, la precitada Directiva en su numeral 50.1 del Artículo 50, respecto del plazo para ejecutar los actos de disposición y custodia establece que en un plazo que no exceda los cinco (05) meses de emitida la resolución de baja, se procede a ejecutar cualquiera de los actos de disposición regulados en la Directiva. Asimismo en su numeral 50.2 señala que los bienes muebles patrimoniales dados de baja quedan en custodia de la OCP hasta que se ejecute lo dispuesto en el numeral precedente.

Que, con relación a la disposición final, la Directiva en su Artículo 52, numeral 52.1, señala que la disposición final comprende los actos de administración y los actos de disposición de bienes muebles patrimoniales. El numeral 52.2 establece que la disposición final se aprueba por resolución de la OGA, excepto en los casos que la Directiva establezca otra formalidad. En todos los casos, se incluye como mínimo el código patrimonial, la descripción del bien mueble patrimonial y su valor.

Que, mediante Ordenanza Municipal N°002-2020-MDP/A de fecha 17 de febrero de 2020 se aprueba el Reglamento de Altas Bajas y Enajenaciones de Los Bienes Muebles e Inmuebles de la Municipalidad Distrital de Pimentel, que en su Título III desarrolla el procedimiento para dar de baja de los bienes muebles de la entidad.

Que, en la norma antes citada, en lo señalado en el Título V Disposición de Bienes Muebles, hace referencia a la venta por subasta bajo dos modalidades, de acuerdo a lo analizado se considera Venta por Subasta Restringida de bienes muebles según Art.47 indica que se procede mediante subasta restringida en el siguiente caso: a).El importe total de la valorización de los bienes muebles objetos de venta sea menor a tres 3 UIT.



### ACUERDO DE CONCEJO N° 000031-2025-MDP/A [14358 - 24]

Que, de acorde a lo dispuesto en el artículo 59 de la ley n° 27972, DISPOSICIÓN DE BIENES MUNICIPALES: Los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del concejo municipal.

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala que “Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo.

Que, asimismo, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, establece que “los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional

Que, mediante el Informe N°000001-2024-MDP/OGA-OFP de la oficina de Patrimonio solicita aprobar la baja física de los bienes patrimoniales de propiedad de la Municipalidad Distrital de Pimentel y declararlos en estado de chatarra, a 150 llantas que no son útiles para el municipio, ocupando espacio innecesario en los ambientes de la Entidad.

Que, el informe N°000022-2024-MDP/OGA de la oficina general de administración, hace de conocimiento el estado de las llantas que se encuentran almacenadas en el local municipal Ladrillera Municipal; solicitando se inicie el trámite a los bienes patrimoniales a dar de baja en concordancia a la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01:“Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, emitiéndose la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable; cabe indicar que en dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble patrimonial y su valor.

Que, mediante Informe Legal N° 277-2024-MDP/OGAJ del 19 de abril del 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, PROCEDENTE la aprobación de baja de 150 bienes patrimoniales (llantas), y se deberá emitir el acto resolutive correspondiente.

Que, mediante INFORME N° 000029-2024-MDP/OGA-OFP, de la oficina de patrimonio, señala que en el catálogo de bienes muebles e inmuebles la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) no considera las llantas como bienes estatales, siendo las llantas bienes no depreciables.

Que, mediante el OFICIO N° 000025-2024-MDP/OGA-OFP de la oficina de patrimonio, señala que en el catálogo de bienes muebles e inmuebles la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) no considera las llantas como bienes estatales, es por ello que no se cuenta con registro patrimonial como cualquier otro bien perteneciente a la entidad, dado que son parte de las piezas que componen las unidades móviles y con el tiempo por el uso se han ido cambiando, y almacenando en el local de propiedad municipal denominado: ladrillera, alrededor de 150 llantas ocupando espacio , por lo que es necesario venderlas como chatarra o en algunos casos estas pueden ser donadas a instituciones salvo mejor parecer para la entidad.

Que, mediante el Informe Técnico N° 03-2024-MDP/OGA-OFP de la oficina de patrimonio, informa que el administrado Segundo Cabrejos Navarro mediante documento simple ingresado por mesa de partes, realiza la propuesta de compra pagando s/3.00 por cada llanta grande inservible, asimismo señala que al ser las llantas bienes no depreciables, no cuentan con registro patrimonial como cualquier otro bien, deben ser consideradas como bienes municipales, siendo su disposición exclusiva del concejo municipal, como lo establece la ley orgánica de municipalidades, asimismo se adjunta documentación de la realización de la disposición de las llantas en la gestión anterior, mediante tasación y adjunto como un todo dentro de la chatarra, mediante subasta.



## ACUERDO DE CONCEJO N° 000031-2025-MDP/A [14358 - 24]

Que, mediante el Informe Legal Informe N° 559-2024-MDP/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, devuelve el expediente, para que aclare su informe pues existe documentación de tasación de 80 llantas, no obstante se establece que son 150 en custodia en la ladrillera.

Que, mediante el Oficio N°000142-2023-MDP/OGA de la oficina general de administración, aclara lo solicitado, señalando en el local de propiedad municipal denominado: ladrillera, existen bienes en desuso, identificando 150 en estado de chatarra que no son útiles para la Municipalidad Distrital de Pimentel, ocupando espacio innecesario en los ambientes del local municipal. Los bienes materia del presente, no están registrados en el patrimonio institucional ni como activo fijo ni como bienes no depreciables, de acuerdo con el catálogo de bienes muebles e inmuebles la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) no considera las llantas como bienes estatales, por lo que no son objeto de incorporación al patrimonio mobiliario, por lo tanto no están sujetos a los procedimientos de baja de bienes, debiendo elevarse al pleno del concejo para su disposición.

Que, mediante el Informe N° 638-2024-MDP/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que no es un tema que se trate en sesión de concejo, al ser cuestiones administrativas, siendo que resulta PROCEDENTE la emisión del acto resolutivo de baja de bienes: la baja de 150 bienes patrimoniales (llantas), según lo establecido en el Informe N°000001-2024-MDP/OGA-OFP emitido por el Jefe de Patrimonio

Que, mediante Informe N° 000030-2024-MDP/OGA-OFP de la oficina de Patrimonio, señala como opinión técnica, amparándose en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", establece lo siguiente: CUARTA.- Gestión de bienes muebles no patrimoniales.-Para los bienes muebles que no se encuentren considerados como patrimoniales, se aplica supletoriamente las disposiciones contenidas en la Directiva, en la medida que no exista una regulación expresa sobre ellos." Asimismo en la Disposición final de bienes: Se plantean dos alternativas:

- La primera: entregados en calidad de donación.
- La segunda alternativa es subastarlos, a través de la modalidad de subasta restringida de bienes muebles en calidad de chatarra, para lo cual es necesaria establecer el valor de los bienes mediante una tasación, para luego proceder con la conformación del comité de Subasta, invitación de tres postores, contar con la presencia de un notario y un representante de la entidad.

Cabe establecer, que Si bien la disposición final requerida para estos bienes, no demanda ejecutar el procedimiento de baja de bienes, por no calificar como bienes de activo fijo ni como bienes no depreciables o en cuenta de orden, es preciso que la autorización para su disposición se efectúe mediante Acuerdo de Consejo, al ser considerados bienes municipales.

Que, mediante el Informe Legal N° 466-2024-MDP/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica opina, la VIABILIDAD, que la disposición de dicha chatarra sea elevada al Pleno de concejo, a fin de que determinen si se otorga dichos bienes, por medio de donación o de subasta, siendo que, si se da por la modalidad de subaste se tendrá que establecer el valor de dichos bienes fungibles, para posteriormente realizar el proceso respectivo. Asimismo, elevar al Pleno del Concejo, para su respectivo análisis y deliberación.

Que, mediante el Informe N° 019-2024-MDP/CM-PRDE de la presidenta de la comisión de desarrollo económico y turismo, remite la devolución del expediente de disposición de bienes no patrimoniales (150 llantas), en estado de chatarra que no son útiles para la Municipalidad Distrital de Pimentel, ocupando espacio innecesario en el área de la ladrillera, no obstante, se requiere un informe aclaratorio de la oficina



## ACUERDO DE CONCEJO N° 000031-2025-MDP/A [14358 - 24]

general de asesoría jurídica, en vista que concerniente a este tema, tenemos en el expediente (03) pronunciamientos legales, los cuales entran en contradicción uno del otro, pues establecen que son actos meramente administrativos no debiendo intervenir el pleno del concejo en la disposición de dichos bienes, no obstante se vuelve a emitir pronunciamiento estableciendo lo contrario, sin ninguna aclaración y o dejando sin efecto el pronunciamiento anterior, pues existe duda razonable ante los pronunciamientos contradictorios.

Que, mediante el informe legal N° 000767-2024-MDP/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina la existencia de una contradicción entre dichos informes, debido a los informes técnicos de las áreas usuarias, no había definición concreta sobre el actuar con respecto a las llantas en desuso, existiendo la duda si correspondían a ser bienes patrimoniales o no, dado el caso que dichos informes técnicos han ido cambiando sujeto a la evaluación que ha realizado el área usuaria, debiendo ser procedente que 150 llantas en estado de chatarra, que en sesión de concejo realicen el análisis y deliberación sobre que disposición se tendrá con respecto a los bienes en cuestión, quedando a criterio del pleno del concejo determinar si se darán por donación o mediante subasta restringida, y de ser aprobado, se realice la venta por subasta restringida, se deberá realizarse dentro del marco previsto en la Directiva N°0006-2021-EF/54.01 del bien que se detalla a continuación: 150 llantas en estado de chatarra.” Por tanto, se requiere que se deje sin efecto los siguientes Informes: INFORME LEGAL N° 000277-2024-MDP/OGAJ [14358-4] de fecha del 19 de abril 2024. INFORME N° 000638-2024-MDP/OGAJ [14358-15] de fecha 13 de agosto 2024.

Que, mediante el Informe 000001-2025-MDP/CM-PRDE, de la comisión de desarrollo económico y turismo, solicitan el sinceramiento del número real de llantas, en vista que mediante el INFORME N° 000030-2024-MDP/OGA-OFP de la citada Oficina, señalaron como numero de llantas en desuso la cantidad de 150 llantas, las cuales en una visita inopinada por parte de los regidores, se ha constatado visualmente que el citado número difiere en cantidad al número real de llantas ubicadas en el local de la ladrillera, para la disposición de los citados bienes no patrimoniales, para que se pueda según las recomendaciones del área técnica y legal subastarse a través de la modalidad de subasta restringida de bienes muebles en calidad de chatarra.

Que, mediante el INFORME 000001-2025-MDP/OGA-OFP-COJG, de la Oficina de Patrimonio, se remite el numero real de llantas, ubicadas en la ladrillera, siendo estas 271 llantas, en base a un conteo físico, por el área respectiva.

Que, mediante Dictamen N° 001-2025-MDP/CM-CDEYT, los miembros integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico y Turismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal c) del artículo 88° y el numeral 3) del artículo 95° de la Ordenanza N° 011-2021-MDP-A que aprueba el Reglamento Interno del Concejo Municipal, el cual establece que la Comisión de desarrollo económico y turismo, puede pronunciarse en asuntos de su competencia, CONCLUYE que, al contar con 271 llantas, las mismas que están en estado obsoleto, y ocupando un espacio innecesario en la ladrillera, deben ser dispuestas ya sea en donación para entidades públicas y/u ONG que las requieran para fines sociales, o mediante subasta restringida, para que ingresen como recaudación de bienes directamente recaudados para la comuna, asimismo se despejaría la ladrillera para otros usos, necesarios de la entidad, siendo RECOMENDACIÓN DE ESTA COMISIÓN, que se realice vía subasta restringida de bienes muebles en calidad de chatarra, por 271 llantas, para lo cual es necesaria establecer el valor de los bienes mediante una tasación, para luego proceder con la conformación del comité de Subasta, invitación de tres postores, contar con la presencia de un notario y un representante de la entidad. Por lo que luego del debate llegando a la conclusión de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 90° del Reglamento Interno del Concejo; los Regidores miembros de la Comisión; recomiendan al Pleno de Concejo: i) La viabilidad de la disposición de las 271 llantas, mediante la venta por subasta restringida, se deberá realizarse dentro del marco previsto en la Directiva N°0006-2021-EF/54.01 del bien que se detalla a continuación: 271 llantas en estado de chatarra.” en base a los informes técnicos y legales presentados en el expediente por las áreas respectivas, elevándose al pleno del Concejo para su debate y de corresponder su aprobación, ii) DISPONER a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, eleve el presente





## ACUERDO DE CONCEJO N° 000031-2025-MDP/A [14358 - 24]

dictamen al pleno del Concejo, para conocimiento y los fines pertinentes, para su pronunciamiento y de corresponder su aprobación respectiva, iii) Derivar a las áreas competentes, los actos administrativos para la aplicación de lo establecido en la Directiva N°0006-2021-EF/54.01 del bien que se detalla a continuación: 271 llantas en estado de chatarra.

### POR CUANTO:

Estando a los fundamentos expuestos y a lo normado por los artículos 9°, 11°, 17°, 39°, 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal del distrito de Pimentel, en su Séptima Sesión de Concejo Ordinaria, de fecha 04 de Abril del 2025, habiéndose efectuado la sustentación correspondiente, con el voto a favor de los señores regidores: Pedro Yrigoyen Fernandini, Diana Esmeralda Purizaca Rodríguez, Edwin Guillermo Huertas Parco, y con el voto en contra de los regidores: Mariana del Pilar Riquero Benites, Eduardo Bueno Julón, Rosa María Rodas Díaz, y Wernher Enrique Yeckle Sánchez, con la dispensa del trámite de lectura del Acta y por MAYORÍA de los asistentes:

### SE ACORDÓ:

**ARTÍCULO PRIMERO. – DESAPROBAR** la disposición, mediante donación o subasta, de las 271 llantas en estado de chatarra, ubicadas en el Local Municipal-La ladrillera.

**ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR**, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la distribución oportuna del presente acuerdo a las áreas intervinientes y a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación en el portal web Institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

#### Distribución:

Alcaldía

Regidores

Gerencia Municipal

Archivo

Firmado digitalmente  
PEDRO YRIGOYEN FERNANDINI  
ALCALDE [E]  
Fecha y hora de proceso: 08/04/2025 - 16:17:38

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/>*

VoBo electrónico de:



**ACUERDO DE CONCEJO N° 000031-2025-MDP/A [14358 - 24]**

- OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA  
MARCO ANTONIO NECIOSUP RIVAS  
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA  
08-04-2025 / 16:16:26